

h) CITACION POR EDICTO: PARA PERSONAS DESCONOCIDAS (SUCESORES). SE PUBLICA EN 2 PERIODICOS, Y EL TRIBUNAL NOMBRA UN DEFENSOR A LOS DESCONOCIDOS.

7. LA COMISION:

a) NORMA RECTORA: EL JUEZ PUEDE DAR COMISIONES PARA DILIGENCIAS DE TERCEROS.

b) EL JUEZ NO PUEDE DEJAR DE CUMPLIR SU COMISION SINO POR LAS EXCEPCIONES EN LA LEY.

F. LA TERMINACION DEL PROCESO

1. LA SENTENCIA: DEBE SER PUBLICADA. SE PUEDE ENMENDARLA UNA VEZ DENTRO DE 30 DIAS, POR CAUSA GRAVE. DESPUES, NO PUEDE REVOCARLA NI REFORMARLA.

a) CONTIENE: SIN ESTOS, SERA NULA:

- (1) EL TRIBUNAL
- (2) LAS PARTES
- (3) LA CONTROVERSIA
- (4) LA DECISION
- (5) LOS MOTIVOS DE LA DECISION
- (6) LA DETERMINACION DE LA COSA U OBJETO SOBRE LO QUE RECAIGA LA DECISION.

b) PROHIBICION DE USAR PROVIDENCIAS VAGAS U OSCURAS.

2. LA TRANSACCION: TIENE FUERZA DE LA COSA JUZGADA ENTRE LAS PARTES. EL JUEZ TIENE QUE HOMOLOGARLA, Y ASI LO HARA SI NO ESTA PROHIBIDO.

3. LA CONCILIACION

a) EN CUALQUIER ESTADO DE LA CAUSA, EL JUEZ PUEDE PROMOVER A LAS PARTES A LA CONCILIACION.

b) SE DOCUMENTA EN FORMA DE LA TRANSACCION.

4. EL DESISTIMIENTO Y EL CONVENIMIENTO: (ENGLISH: voluntary dismissal by the plaintiff and voluntary acceptance of the claim by the defendant).

a) PUEDEN OCURRIR EN CUALQUIER ESTADO. SE PROCEDE A LA SENTENCIA. NO REQUIERE EL CONSENTIMIENTO DE LA PARTE CONTRARIA.

- (1) SIN EMBARGO, EL DESISTIMIENTO DESPUES DE LA CONTESTACION REQUIERE EL CONSENTIMIENTO DE LA PARTE CONTRARIA.

- b) REQUIERE HOMOLOGACION.
- c) ES IRREVOCABLE, AUN ANTES DE LA HOMOLOGACION.
- d) EXTINGUE LA INSTANCIA, PERO EL DEMANDANTE PUEDE PROPONER LA MISMA DEMANDA OTRA VEZ DEPUES DE 90 DIAS.

5. LA PERENCION DE LA INSTANCIA: (ENGLISH: the lapsing of a legal right).

a) LAPSO:

(1) DESPUES DE UN AÑO SIN HACER NINGUN ACTO DE PROCEDIMIENTO POR LAS PARTES.

(2) 30 DIAS DESDE LA DEMANDA (O SU REFORMA), SI EL DEMANDANTE NO HA CITADO AL DEMANDADO.

(3) 6 MESES DESDE LA SUSPENSION DEL PROCESO POR CAUSA DE MUERTE, SI NO EMPEZARA NUEVAMENTE DURANTE ESE PERIODO.

b) CONTRA QUIENES PROCEDE: CONTRA TODO, INCLUSO LA NACION, LOS ESTADOS, LAS MUNICIPALIDADES, LOS MENORES, ETC.

(1) EXCEPCION UNICA: EL RECURSO POR LOS SIN LIBRE ADMINISTRACION DE SUS BIENES CONTRA SUS REPRESENTANTES.

c) IRRENUNCIABILIDAD: NO ES RENUNCIABLE POR LAS PARTES.

d) EFFECTO: SOLO SE EXTINGUE EL PROCESO, NO EL DERECHO.

G. LOS EFECTOS DEL PROCESO:

1. LA COSA JUZGADA FORMAL

2. COSTAS: A LA PARTE QUE FUERE VENCIDA TOTALMENTE.

a) COSTAS POR USO DE ATAQUE O DE DEFENSA SIN EXITO: A LA PARTE QUE LO HAYA EJERCITADO.

b) LA TRANSACCION: NO HAY LUGAR A COSTAS, SIN PACTO CONTRARIO.

c) COSTAS EN LITIS CONSORCIO: TODOS RESPONDEN DE LAS COSTAS INDIVIDUALMENTE.

d) COSTAS DE DEUDORES SOLIDARIOS: RESPONDEN SOLIDARIAMENTE.

e) CASO DE LITIS CONSORTES: SI ALGUNO DE LOS LITISCONSORTES HACE USO DE UN MEDIO ESPECIAL DE ATAQUE O DEFENSA, LOS DEMAS NO RESPONDEN DE LAS COSTAS CAUSADAS POR EL MISMO.

f) COSTAS POR SENTENCIA CONFIRMADA EN APELACION: A QUIEN HAYA APELADO DE UNA SENTENCIA.

g) COSTAS EN EL CONVENIMIENTO, DESISTIMIENTO: QUIEN DESISTA O CONVenga, PAGA, SALVO PACTO CONTRARIO.

h) NO HAY COSTAS EN LA PERENCION.

i) COSTAS DE EJECUCION: AL EJECUTADO.

j) LIMITE DE COSTAS Y HONORARIOS DEL VENCEDOR: 30% DEL VALOR DEL LITIGIO PARA HONORARIOS.

k) PRIVILEGIO DE LA NACION: LAS COSTAS PROCEDEN EN CONTRA DE LAS MUNICIPALIDADES, INSTITUTOS AUTONOMOS, EMPRESAS DEL ESTADO, ETC., PERO NO EN CONTRA DE LA NACION.

H. LOS RECURSOS

1. LA APELACION:

a) REQUIERE UNA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN PRIMERA INSTANCIA, SALVO DISPOSICION ESPECIAL. HAY QUE PRESENTAR LA APELACION A TIEMPO (DENTRO DE 5 DIAS NORMALMENTE) ANTE EL TRIBUNAL "A QUO".

b) INTERLOCUTORIA: SOLAMENTE CUANDO PRODUZCAN GRAVAMEN IRREPARABLE.

c) APELACION CON AMBOS EFECTOS: ES LA NORMA.

- (1) SUSPENSIVO
- (2) DEVOLUTIVO

d) APELACION EN EL SOLO EFECTO: PARA APELACIONES INTERLOCUTORIAS..

e) QUIENES TIENEN DERECHO DE APELAR: SOLAMENTE LOS QUE HAN PERDIDO.

2. LA ADHESION A LA APELACION: CADA PARTE PUEDE ADHERIRSE A LA APELACION INTERPUESTA POR LA CONTRARIA. PERO, LA PARTE QUE SE ADHIERE A LA

APELACION DE LA CONTRARIA NO PUEDE CONTINUAR EL RECURSO SI LA QUE HUBIERE APELADO DESITIERE DE EL.

3. EL RECURSO DE HECHO: (ENGLISH: appellate review of the denial by the trial court to grant an appeal).

I. EL RECURSO DE CASACION

1. LAS DECISIONES JUDICIALES RECURRIBLES: LA CONTROVERSIA DEBE EXCEDER ALGUNOS MONTOS MINIMOS, ADEMÁS DE CIERTAS CONSIDERACIONES. SE SOLICITA EL RECURSO ANTE EL TRIBUNAL "A QUO". PARA ESTE RECURSO, HAY QUE DECLARAR EL DEFECTO COMO:

- a) DE FORMA
- b) DE FONDO

2. SE PERMITE TIEMPO PARA PRESENTAR LA REPLICA Y LA CONTRARREPLICA.

3. EL RECURSO DE NULIDAD: SI EL JUEZ DE REENVIO (ENGLISH: the judge of the court receiving the remanded case) NO SIGUE LO DECIDIDO POR LA C.S.J. LAS PARTES PUEDEN PROPONER EL RECURSO DE NULIDAD CONTRA LA NUEVA SENTENCIA.

4. REQUISITOS PARA LITIGAR ANTE LA C.S.J.:

- a) VENEZOLANO
- b) MAYOR DE 30 AÑOS
- c) SER ABOGADO
- d) NO MENOR DE 5 AÑOS DE EJERCICIO.

J. EL RECURSO DE INVALIDACION: LO HACE ANTE EL TRIBUNAL "A QUO." ES RECURRIBLE EN CASACION.

1. CAUSAS TAXATIVA:

- a) LA FALTA DE CITACION
- b) LA CITACION DEL MENOR, ENTREDICHO O INHABILITADO.
- c) LA FALSEDAD DEL INSTRUMENTO QUE PRODUJO LA SENTENCIA.
- d) LA RETENCION EN PODER DE EVIDENCIA (ENGLISH: non-production of evidence).
- e) LA COLUSION
- f) LA FALTA DE COMPETENCIA DEL TRIBUNAL.

2. EL RECURSO DE INVALIDACION NO IMPIDE LA EJECUCION DE LA SENTENCIA.

3. NO SE PUEDE INTENTAR LA INVALIDACION DEPUES DE 3 MESES, O UN MES, SEGUN EL CASO ESPECIFICO.

4. EFECTO: SE RESPONDE AL ESTADO DE INTERPONER NUEVAMENTE LA DEMANDA, O EL ESTADO DE SENTENCIA, SEGUN EL CASO.

II. EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO:

A. LA INTRODUCCION DE LA CAUSA:

1. LA DEMANDA:

a) REQUISITOS:

- (1) EL TRIBUNAL
- (2) EL DEMANDANTE, EL DEMANDADO
- (3) EL OBJETO
- (4) LA RELACION DE LOS HECHOS
- (5) LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO, CON CONCLUSIONES
- (6) LA DEMANDA DE INDEMNIZACIONES (DAÑOS, PERJUICIOS).
- (7) NOMBRE DEL ABOGADO
- (8) DIRECCION DEL DEMANDANTE

b) ADMISION DE LA DEMANDA: SI NO ES CONTRARIA AL ORDEN PUBLICO.

c) REFORMA: UNA VEZ ANTES DE LA CONTESTACION. SE CONCEDE OTRO 20 DIAS PARA LA CONTESTACION, SIN NECESIDAD DE NUEVA CITACION.

2. LAS QUESTIONES PREVIAS: (ENGLISH: motions on the plaintiff's pleadings, prior to the answer by the defendant).

a) ENUMERACION TAXATIVA:

- (1) FALTA DE JURISDICCION, COMPETENCIA.
- (2) LITISPENDENCIA, ACUMULACION.
- (3) LA ILEGITIMIDAD DEL ACTOR O SU REPRESENTANTE.
- (4) LA ILEGITIMIDAD DE LA PERSONA CITADA COMO REPRESENTANTE DEL DEMANDADO.
- (5) LA FALTA DE FIANZA NECESARIA PARA PROCEDER AL JUICIO.

- (6) EL DEFECTO DE FORMA DE LA DEMANDA.
- (7) UNA CONDICION O PLAZO PENDIENTES.
- (8) UNA CUESTION PREJUDICIAL QUE DEBA RESOLVERSE EN UN PROCESO DISTINTO.
- (9) LA COSA JUZGADA.
- (10) LA CADUCIDAD DE LA ACCION, SEGUN LA LEY.
- (11) LA PROHIBICION DE LA LEY DE ADMITIR ACCIONES DEL TIPO PRESENTE.

b) CONFESION FICTA: (ENGLISH: default judgment for not answering on time).

c) APELACION LIBRE: SOLAMENTE PARA:

- (1) LA COSA JUZGADA.
- (2) LA CADUCIDAD DE LA ACCION, SEGUN LA LEY.
- (3) LA PROHIBICION DE LA LEY DE ADMITIR ACCIONES DEL TIPO PRESENTE.

3. LA CONTESTACION: CON CLARIDAD SI LA CONTRADICE EN TODO O EN PARTE. DEBE TENER LAS RAZONES, DEFENSAS O EXCEPCIONES PERENTORIAS. TERMINADA LA CONTESTACION, NO PUEDE ADMITIRSE LA ALEGACION DE NUEVOS HECHOS, NI LA CONTESTACION A LA DEMANDA, NI LAS CITAS A TERCEROS A LA CAUSA.

a) DEFENSAS POSIBLES:

- (1) FALTA DE CUALIDAD O DE INTERES EN EL ACTOR.
- (2) LAS MISMAS CUESTIONES PREVIAS APELABLES, SI NO LAS HUBIESE PROPUESTO COMO CUESTIONES PREVIAS.

b) RECONVENCION E INTERVENCION FORZADA: PUEDE INCLUIR EN LA CONTESTACION UNA MUTUA PETICION. (ENGLISH: interplead).

c) CONVENIMIENTO TOTAL: SERA COMO EN LA COSA JUZGADA.

4. LA RECONVENCION: (ENGLISH: counterclaim)

a) NORMA RECTORA: EL DEMANDADO PUEDE INTENTAR LA MUTUA PETICION.

b) INADMISIBILIDAD: EL JUEZ, A SOLICITUD DE PARTE Y AUN DE OFICIO, PUEDE DECLARAR INADMISIBLE LA RECONVENCION SI ESTA VERSA SOBRE CUESTIONES PARA CUYO CONOCIMIENTO CAREZCA DE COMPETENCIA.

c) CONFESION FICTA: SI EL DEMANDANTE NO RESPONDE CON LA CONTESTACION.

d) CUESTIONES PREVIAS: NO SE ADMITE CONTRA LA RECONVENCION.

5. LA INTERVENCION DE TERCEROS:

a) LA NORMA RECTORA: PUEDEN INTERVENIR CUANDO:

(1) TIENEN UN DERECHO PREFERENTE AL DEL DEMANDANTE. (TERCERIA)

(2) PARA Oponer un embargo, cuando es la propiedad del tercero. (OPosICION A EMBARGO)

(3) TIENEN UN INTERES JURIDICO ACTUAL EN SOSTENER LAS RAZONES DE ALGUNA DE LAS PARTES Y PRETENDEN AYUDARLA. (INTERVINIENTE ADHESIVO)

(a) EL INTERVINIENTE ADHESIVO TIENE QUE ACEPTAR LA CAUSA EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE.

(4) ALGUNA DE LAS PARTES PIDE LA INTERVENCION, POR SER COMUN A ESTE LA CAUSA PENDIENTE.

(5) UNA PARTE PRETENDE UN DERECHO DE SANEAMIENTO O DE GARANTIA RESPECTO DEL TERCERO, Y PIDE SU INTERVENCION EN LA CAUSA. (CITA DE SANEAMIENTO O GARANTIA)

(6) PARA APELAR DE UNA SENTENCIA DEFINITIVA. (APELACION)

b) LA INTERVENCION FORZADA:

(1) TIENE CONFESION FICTA DEL TERCERO.

(2) SE SUSPENDERA EL CURSO DE LA CAUSA PRINCIPAL POR 90 DIAS.

B. LA INSTRUCCION DE LA CAUSA

1. EL LAPSO PROBATORIO: EMPIEZA EL DIA DESPUES DEL LAPSO DEL PERIODO PARA LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.

a) NO EXISTE EL LAPSO PROBATORIO CUANDO:

(1) SOLO HAY CUESTIONES DE LEY.

(2) LA CONTESTACION ESTA DE ACUERDO CON LA DEMANDA REFERENTE A LOS HECHOS.

(3) LA LEY ESTABLEZCA QUE SOLO ES ADMISIBLE LA PRUEBA INSTRUMENTAL.

2. PROMOCION Y EVALUACION: SE EXTIENDE EL PERIODO CUANDO HAY PRUEBAS EN EL EXTRANJERO. HAY MULTAS POR NEGLIGENCIA O MALICIA EN USAR ESTA EXTENSION.

3. LOS MEDIOS DE PRUEBA Y DE SU PROMOCION Y EVALUACION:

a) PRINCIPIO DE LIBERTAD PROBATORIA: SE PUEDE USAR TODOS LOS MEDIOS PREVISTOS EN EL CODIGO. ADEMAS, SE PUEDE USAR CUALQUIER OTRO MEDIO DE PRUEBA NO PROHIBIDO EXPRESAMENTE POR LA LEY, APLICANDO LA ANALOGIA.

b) ADMISION DE PRUEBA: EL JUEZ DECIDE. HAY UNA MULTA PARA LA NO ADMISION EQUIVOCADA. SE PUEDE DEMANDAR MAS CLARIDAD DE LA OTRA PARTE EN SU PRUEBA. TAMBIEN, SE PUEDE DEMANDAR ADMISIONES, U OPONER LA INTRODUCCION DE PRUEBAS DE LA OTRA PARTE.

c) AUTO PARA MEJOR PROVEER: EL JUEZ PUEDE, DE OFICIO, ORDENAR:

(1) INTERROGACION DE UNA PARTE

(2) LA PRESENTACION DE ALGUN INSTRUMENTO

(3) ALGUN TESTIGO

(4) INSPECCION JUDICIAL

(5) EXPERTICIA

d) APELACION SOBRE LA NEGATIVA Y LA ADMISION DE PRUEBAS: SOLO UN EFECTO.

4. POSICIONES JURADAS:

a) LOS NO OBLIGADOS A COMPARECER: LOS TESTIGOS.

b) PERTINENCIA: DEBEN SER CONCERNIENTES A LOS HECHOS CONTROVERTIDOS.

c) LIMITE DE POSICIONES: 20. 10 MAS EN CASOS RAROS.

d) CONFESION FICTA: POR NO RESPONDER.

e) FORMA: EL SOLICITANTE HACE LAS PREGUNTAS VERBALMENTE Y EL SOLICITADO RESPONDE VERBALMENTE, PERO EL SECRETARIO LAS TRANSCRIBE FIELMENTE EN EL ACTA. (ENGLISH: deposition).

(1) EL ABSOLVENTE NO PUEDE LEER NINGUN PAPEL PARA DAR SU CONTESTACION, SALVO SI SE TRATA DE HECHOS QUE SEAN POR SU NATURALEZA DIFICILES DE RECORDAR.

(2) REQUIERE LA CITACION PERSONAL AL ABSOLVENTE.

(3) SOLO SE PUEDE PROMOVER LA PRUEBA DE POSICIONES UNA VEZ EN LA PRIMERA INSTANCIA.

5. EL JURAMENTO DECISORIO: (ENGLISH: stipulation of facts by the parties). PRESTADO EL JURAMENTO, EL JUEZ PROCEDE A SENTENCIAR LA CAUSA.

C. LA PRUEBA POR ESCRITO: POR DOCUMENTOS ORIGINALES, O EN COPIA CERTIFICADA.

1. LAS COPIAS: NO TIENEN NINGUN VALOR PROBATORIO SI NO SON ACEPTADAS EXPRESAMENTE POR LA OTRA PARTE. UNA PARTE PUEDE SOLICITAR EL COTEJO CON EL ORIGINAL POR INSPECCION OCULAR. PERO, LAS PARTES SIEMPRE PUEDEN DEMANDAR LOS ORIGINALES O COPIAS CERTIFICADAS.

2. ENTIDADES QUE ARCHIVAN DOCUMENTOS: TIENEN QUE DEVOLVERLOS AL TRIBUNAL. PERO, SE PUEDE OBTENER UNA INDEMNIZACION POR LOS GASTOS ENVUELTOS.

3. INSTRUMENTOS FUNDAMENTALES DE LA ACCION: TIENEN QUE INCLUIR LOS INSTRUMENTOS ESCRITOS CON LA DEMANDA. NO SE ADMITEN POSTERIORMENTE, SALVO CASOS EXTRAORDINARIOS. SIN EMBARGO, SE PUEDEN ADMITIR LOS DOCUMENTOS PUBLICOS HASTA LOS ULTIMOS INFORMES.

4. LA EXHIBICION DE DOCUMENTOS: EL ADVERSARIO PUEDE PEDIR LA EXHIBICION. LOS TERCEROS ESTAN IGUALMENTE OBLIGADOS A EXHIBIR DOCUMENTOS, SALVO QUE INVOQUEN JUSTA CAUSA.

5. LA TACHA DE INSTRUMENTO PUBLICO:

a) LA TACHA DE FALSEDAD SE PUEDE PROPONER EN JUICIO CIVIL.

b) LA TACHA INCIDENTAL SE PUEDE PROPONER EN CUALQUIER ESTADO O GRADO DE LA CAUSA.

c) JUICIO DE IMPUGNACION: ("TACHA POR VIA PRINCIPAL"). EL DEMANDANTE EXPONE EN SU LIBELO LOS MOTIVOS EN QUE FUNDE LA TACHA. SE PUEDE APELAR EN AMBOS EFECTOS.

6. LA TACHA DE INSTRUMENTO PRIVADO: HAY QUE PRESENTAR SU OBJECCION A TIEMPO. PASADAS ESTAS OPORTUNIDADES SIN TACHARLOS, SE TENDRAN POR RECONOCIDOS.

7. EL RECONOCIMIENTO DE INSTRUMENTOS PRIVADOS: SILENCIO=RECONOCIMIENTO.

8. PRUEBA DE COTEJO: POR EXPERTOS.

a) ENUNCIACION DE DOCUMENTOS INDUBITADOS:

- (1) INSTRUMENTOS DE COMUN ACUERDO.
- (2) INSTRUMENTOS ANTE UN REGISTRADOR.
- (3) RECONOCIDOS POR LA PERSONA.
- (4) CUALQUIER PARTE DE UN DOCUMENTO RECONOCIDO O NO NEGADO.

b) A FALTA DE DOCUMENTOS INDUBITADOS: SE PUEDE PEDIR QUE LA PARTE CONTRARIA ESCRIBA Y FIRME EN PRESENCIA DEL JUEZ.

c) PROCESO DE RECONOCIMIENTO: SE PUEDE PEDIR POR DEMANDA PRINCIPAL.

9. LA EXPERTICIA: SOBRE SOLAMENTE LOS PUNTOS DE HECHO. A PETICION DE PARTE, O DE OFICIO. LOS EXPERTOS SON PERSONAS QUE POR SU PROFESION, TIENIEN CONOCIMIENTOS PRACTICOS EN LA MATERIA A QUE SE REFIERE LA EXPERTICIA.

a) OBJECCION CONTRA EL NOMBRADO: SE PUEDE PEDIR QUE SE LE SUSTITUYA CON OTRO QUE POSEA LAS CONDICIONES, Y EL JUEZ LO ACUERDE ASI, EN EL CASO DE QUE EL EXPERTO ELEGIDO FALTE A LOS REQUISITOS.

b) SUSTITUCION DE COMUN ACUERDO: ES POSIBLE.

c) EXPERTICIA A INSTANCIA DE PARTES:

- (1) LAS PARTES DEBEN TRATAR DE LLEGAR A UN ACUERDO EN SU NOMBRAMIENTO.

(2) SI NO ESTAN DE ACUERDO, EL JUEZ LO DESIGNA.

(3) PUEDEN TENER 3 EXPERTOS, UNO NOMBRADO POR CADA PARTE, Y EL TERCERO POR EL JUEZ, O POR EL ACUERDO DE LOS DOS EXPERTOS ELEGIDOS.

d) PRACTICA CONJUNTA: LOS EXPERTOS PRACTICAN CONJUNTAMENTE LAS DILIGENCIAS. ESTAN OBLIGADOS A CONSIDERAR EN SU DICTAMEN LAS OBSERVACIONES ESCRITAS QUE LAS PARTES O SUS DELEGADOS LES FORMULEN. LOS EXPERTOS PROCEDEN LIBREMENTE EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

e) RECUSACION POR FALTA SUPERVINIENTE: NO SE PUEDE RECUSAR AL EXPERTO QUE SE HAYA NOMBRADO, SINO POR CAUSA SUPERVINIENTE.

10. LA INSPECCION JUDICIAL: ("INSPECCION OCULAR"). POR EL JUEZ.

D. LA PRUEBA DE TESTIGOS

1. LAS DECLARACIONES DE TESTIGOS:

a) INHABILIDADES ABSOLUTAS: LOS QUE NO PUEDEN TESTIFICAR:

- (1) LOS MENORES DE 12 AÑOS.
- (2) LOS DEMENTES (POR DEMENCIA).
- (3) QUIENES EJECUTEN LA PROFESION DE TESTIFICAR.

b) INHABILIDADES RELATIVAS: NO PUEDEN TESTIFICAR TAMPOCO:

- (1) EL MAGISTRADO
- (2) LOS ABOGADOS
- (3) EL VENDEDOR (CONTRA UN COMPRADOR)
- (4) SOCIOS DE UNA EMPRESA
- (5) AMIGOS INTIMOS
- (6) ENEMIGOS
- (7) HEREDEROS
- (8) DONATARIOS
- (9) LOS QUE TENGAN INTERES, AUNQUE SEA INDIRECTO, EN LAS RESULTAS DE UN PLEITO.

c) IMPOSIBILIDAD DE TESTIFICAR EN CONTRA NI EN FAVOR: PARA ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES, Y CONYUGES, SIRVIENTES DOMESTICOS.

d) IMPOSIBILIDAD DE TESTIFICAR EN FAVOR: PARENTESCO DE SANGRE, SALVO EN CASOS DE PARENTESCO O EDAD.

e) QUIENES PUEDEN EXCUSARSE DE DAR TESTIMONIO: LA NORMA RECTORA ES QUE TODA PERSONA HABIL TIENE QUE DAR SU DECLARACION. SIN EMBARGO, HAY EXCEPCIONES:

- (1) PARIENTES DE SANGRE.
- (2) SECRETOS PROFESIONALES.

f) MANERA DE PROMOVER LA PRUEBA: LA PARTE PRESENTA AL TRIBUNAL LA LISTA DE LOS QUE DEBEN DECLARAR CON EL DOMICILIO DE CADA UNO.

g) INTERROGATORIO Y REPREGUNTAS: EN PUBLICO GENERALMENTE. DE VIVA VOZ. EL JUEZ PUEDE CONSIDERAR SUFICIENTE EXAMINADO EL TESTIGO Y DECLARAR TERMINADO EL INTERROGATORIO. TAMBIEN, EL JUEZ PUEDE HACER SUS PREGUNTAS.

h) DEPOSICION FUERA DEL TRIBUNAL: HAY UN ACTA DE EXAMEN DEL TESTIGO.

2. LA TACHA DE TESTIGOS: UNA PARTE NO PUEDE TACHAR A SU PROPIO TESTIGO , SALVO POR CAUSA DE SOBORNO.

3. OTRAS MANERAS TECNICAS DE PRUEBA: EL JUEZ PUEDE CONSIDERAR LAS FOTOS, REPRODUCCIONES, ETC. TAMBIEN, SE PUEDEN HACER EXPERIMENTOS.

a) DEBER DE COLABORACION DE LAS PARTES CON EL TRIBUNAL.

4. LA CARGA Y APRECIACION DE LA PRUEBA:

a) PRINCIPIO GENERAL: LAS PARTES TIENEN LA CARGA DE PROBAR SUS RESPECTIVAS AFIRMACIONES DE HECHO.

b) EL JUEZ APRECIA LA PRUEBA SEGUN LAS REGLAS DE LA SANA CRITICA.

E. LA DECISION DE LA CAUSA

1. LA VISTA Y SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA

a) LOS INFORMES: LAS PARTES PRESENTAN SUS INFORMES POR ESCRITO, LOS CUALES SE AGREGAN A LOS AUTOS. EL JUEZ, A PETICION DE PARTE, PUEDE FIJAR UN DIA PARA QUE LAS PARTES LEAN SUS INFORMES.

b) AUTO PARA MEJOR PROVEER: DESPUES DE RECIBIR LOS INFORMES, EL JUEZ PUEDE DEMANDAR:

- (1) LA INTERROGACION DE UN LITIGANTE

- (2) LA PRESENTACION DE UN INSTRUMENTO
- (3) INSPECCION JUDICIAL
- (4) EXPERTICIA.

c) COSTOS: A CARGO DE LAS PARTES, POR MITAD.

2. EL PROCEDIMIENTO EN SEGUNDA INSTANCIA

a) PERIODOS DURANTE LA APELACION: DEPENDE SI ES INTERLOCUTORIA O DEFINITIVA.

b) SE PUEDE PEDIR LA CONSTITUCION DEL TRIBUNAL DE APELACION CON O SIN ASOCIADOS.

c) DESPUES DE PRESENTAR LOS INFORMES, CADA PARTE PUEDE PRESENTAR AL TRIBUNAL SUS OBSERVACIONES ESCRITAS SOBRE LOS INFORMES DE LA CONTRARIA.

d) NO SE ADMITEN OTRAS PRUEBAS, SALVO INSTRUMENTOS PUBLICOS POSICIONES O JURAMENTO DECISORIOS.

e) EL TRIBUNAL PUEDE DICTAR EL AUTO PARA MEJOR PROVEER.

f) DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE APELACION, QUEDAN LOS RECURSOS DE CASACION Y NULIDAD.

F. LA EJECUCION DE LA SENTENCIA

1. GENERALIDADES:

a) COMPETENCIA: CORRESPONDE AL TRIBUNAL QUE HAYA CONOCIDO DE LA CAUSA EN PRIMERA INSTANCIA.

b) CUANDO LA SENTENCIA HAYA QUEDADO DEFINITIVAMENTE FIRME, EL TRIBUNAL, A PETICION DE LA PARTE INTERESADA, PONDRÁ UN DECRETO ORDENANDO SU EJECUCION.

c) SUSPENSION: LAS PARTES PUEDEN DE MUTUO ACUERDO SUSPENDER LA EJECUCION POR UN TIEMPO FIJO. VENCIDO EL TERMINO, LA EJECUCION CONTINUA.

d) DISTINTAS HIPOTESIS DE EJECUCION:

(1) CONDENA SOBRE CANTIDAD LIQUIDA DE DINERO: EL JUEZ MANDA EMBARGAR BIENES PROPIEDAD DEL DEUDOR QUE NO EXCEDAN DEL DOBLE DE LA CANTIDAD Y COSTAS.

(2) CONDENA A ENTREGAR ALGUNA COSA: SE USA LA FUERZA PUBLICA. SI NO PUDIERE SER HABIDA

LA COSA MUEBLE, PUEDE ESTIMARSE SU VALOR A PETICION DEL SOLICITANTE, PROCEDIENDOSE ENTONCES COMO SI SE TRATARA DEL PAGO DE CANTIDAD DE DINERO.

(3) OBLIGACIONES DE HACER O DE NO HACER: SE DETERMINA EL CREDITO EN UNA CANTIDAD DE DINERO Y LUEGO SE PROCEDE COMO LA CONDENA SOBRE CANTIDAD LIQUIDA DE DINERO.

(4) EJECUCION DE OBLIGACIONES ALTERNATIVAS: EL ACREEDOR PUEDE PEDIR LA ENTREGA DE UNA CUALQUIERA DE ELLAS, A SU ELECCION, Y SE PROCEDE COMO INDICA ARRIBA.

2. LA CONTINUIDAD DE LA EJECUCION: GENERALMENTE, UNA VEZ COMENZADA LA EJECUCION, CONTINUA SIN INTERRUPCION, SALVO:

- a) PRESCRIPCION DE LA EJECUTORIA
- b) CUMPLIMIENTO INTEGRO DE LA EJECUCION

3. EL EMBARGO DE BIENES:

a) PREFERENCIA DE OTROS BIENES SOBRE LA MORADA (LA VIVIENDA): EN CUALQUIER MOMENTO EN QUE EL EJECUTADO PONGA A DISPOSICION DEL TRIBUNAL BIENES SUFICIENTES PARA LLEVAR A CABO LA EJECUCION, EL TRIBUNAL DECRETARA EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO.

b) GRADUACION DE EMBARGOS: POR SU ORDEN DE ANTIGUEDAD.

c) PROHIBICION DE ENAJENAR Y GRAVAR: UNA COSA EMBARGADA.

d) PRACTICA DE LA MEDIDA: EL JUEZ VA AL SITIO DONDE ESTA SITUADA LA COSA OBJETO DEL EMBARGO, Y PROCEDE A NOTIFICAR AL EJECUTADO O A CUALQUIER OTRA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN EL SITIO DE LA MISION DEL TRIBUNAL.

e) CANON CUANDO EL EJECUTADO OCUPA EL INMUEBLE: EL TRIBUNAL FIJA LA CANTIDAD QUE DEBE PAGAR PARA CONTINUAR OCUPANDOLO HASTA EL REMATE.

f) EMBARGO DE COSAS CORRUPTIBLES: EL JUEZ PUEDE AUTORIZAR AL DEPOSITARIO PARA QUE EL VENDA LAS COSAS, PREVIA ESTIMACION DE SU VALOR POR UN PERITO.

4. EL DEPOSITO DE LOS BIENES EMBARGADOS:

a) APERTURA DE CUENTA BANCARIA: PARA DEPOSITO DE DINERO.

b) OBLIGACIONES DEL DEPOSITARIO:

- (1) RECIBIR EL BIEN.
- (2) MANTENER LOS BIENES A DISPOSICION DEL TRIBUNAL.
- (3) DEVOLVERLOS
- (4) HACER LOS GASTOS NECESARIOS PARA LA CONSERVACION.
- (5) NO USARLOS.
- (6) RECUPERAR LAS COSAS.
- (7) PRESENTAR LA CUENTA DE SU GESTION.
- (8) OTROS DEBERES SEGUN LA LEY.

c) DERECHOS DEL DEPOSITARIO:

- (1) COBRAR Y PERCIBIR LAS RENTAS
- (2) VENDER LOS FRUTOS CON AUTORIZACION PREVIA.
- (3) COBRAR SUS EMOLUMENTOS.

d) ANIMALES Y OBJETOS SUSCEPTIBLES DE USO: EL DEPOSITARIO PUEDE USARLOS, CON PREVIA AUTORIZACION DEL TRIBUNAL CON AUDIENCIA DE LAS PARTES.

5. LA OPOSICION AL EMBARGO Y SU SUSPENSION:

a) PROCEDIMIENTO: SI SE PRESENTA UN TERCERO ALEGANDO SER EL TENEDOR LEGITIMO DE LA COSA, EL JUEZ SUSPENDERA EL EMBARGO.

b) SENTENCIA: EL JUEZ REVOCARA EL EMBARGO SI EL TERCERO PRUEBA SU PROPIEDAD SOBRE LA COSA.

c) SANCION AL EJECUTANTE NEGLIGENTE: SI DEPUES DE PRACTICADO EL EMBARGO PASAN 3 MESES SIN QUE EL EJECUTANTE IMPULSE LA EJECUCION, QUEDARAN LIBRES LOS BIENES EMBARGADOS.

d) TRASLADO DE EMBARGO A OTROS BIENES: EL EJECUTANTE PUEDE PEDIR QUE EL EMBARGO SE TRASLADAR DE UNOS BIENES A OTROS.